



Código validación comunicación: ae6c2
Número de expediente: 2023000867E
Código de validación expediente: a669d

Código Dependencia: 3203
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Fabio Alberto Salazar Rojas

Gerente General

Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. - EDEQ

secretaria_general@edeq.com.co

Cr 13# 14-17/19

Armenia, Quindío

Asunto: Validación inicial de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI para el cuarto trimestre de 2023 de la empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. (EDEQ), Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica.

Respetado señor Salazar,

El Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la función establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del precitado Decreto y demás normativa aplicable, lleva a cabo la validación de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad del trimestre en referencia, así:

- a) La Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. (EDEQ), a través de comunicación escrita con radicado de la empresa 20240430001023 del 25 de enero de 2024 y radicado MME 1-2024-002821 del 26 de enero del 2024, presentó la conciliación de subsidios y contribuciones del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) correspondiente al cuarto trimestre de 2023, adjuntando la información soporte.
- b) El Ministerio de Minas y Energía, en el ejercicio de sus funciones, realizó los cálculos correspondientes con base en la información recibida y los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



porcentajes máximos de aplicación de subsidios y contribuciones en el mercado atendido, de acuerdo con la Ley 1428 de 2010, y las Resoluciones CREG 186 de 2010, 186 de 2013, 186 de 2014, 241 de 2015, 152 de 2018, 198 de 2019, 104 de 2020, 003 de 2021, 214 de 2021, 101 027 de 2022, 101 031 de 2022 y 105 005 de 2022.

- c) Después de comparar los valores proporcionados por EDEQ con los valores calculados por el Ministerio de Minas y Energía a partir de la información soporte recibida, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuarto trimestre 2023	Valor Empresa	Valor MME-FSSRI	Diferencia ¹
Subsidios otorgados	-\$14.553.726.945	-\$14.553.726.399	-\$546
Contribuciones facturadas	\$6.152.700.426	\$6.152.700.560	-\$134
Contribuciones no recaudadas después de 6 meses	-\$7.902.013	-\$7.902.013	\$ 0
Contribuciones recaudadas después de conciliado su no recaudo	\$9.250.844	\$9.250.844	\$ 0
Giros recibidos FSSRI*	\$710.438.066	\$710.438.066	\$ 0
Giros recibidos otros comercializadores	\$1.183.216.734	\$1.183.216.734	\$ 0
Superávit/Déficit	-\$6.506.022.888	-\$6.506.022.208	

*En la siguiente tabla se relaciona el concepto y valor de cada uno de los giros reportados como recibidos desde el FSSRI, así:

No. de Resolución	Fecha	Concepto	Valor Asignado
01129	19 de octubre de 2023	Segundo pago parcial al tercer trimestre de 2023.	\$710.438.066
Total			\$710.438.066

Se precisa que, la información de los “Giros recibidos FSSRI” puede corresponder al reconocimiento del déficit de subsidios causados en periodos diferentes al validado, dado que, con el propósito de garantizar un mejor flujo de recursos al prestador del servicio, se realizan pagos parciales de subsidios en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015.

¹ El detalle de las diferencias se presenta en e los anexos 1 y 2.



En consecuencia, el estado de cuenta de la empresa, en los mercados donde es incumbente, se forma como un balance entre: los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros de superávits de contribuciones recibidos provenientes de otros comercializadores y los recursos recibidos provenientes del FSSRI recibidos durante el período; así como los valores acumulados al cierre del trimestre inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de las cuentas de subsidios y contribuciones del FSSRI de EDEQ para el cuarto trimestre de 2023, corresponde a un déficit por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6.506.022.208)**.

En virtud de lo expuesto como resultado de la presente validación inicial se tiene lo siguiente:

Concepto	Valor
Déficit acumulado validado inicialmente al tercer trimestre de 2023 ² .	-\$3.105.446.393
Déficit validado inicialmente para el cuarto trimestre de 2023.	-\$6.506.022.208
Déficit acumulado³ al cierre del cuarto trimestre de 2023	-\$9.611.468.601

Así las cosas, el déficit acumulado al cierre del cuarto trimestre de 2023 es de **NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$9.611.468.601)**.

No obstante, EDEQ podrá enviar al Ministerio de Minas y Energía la información aclaratoria, incluyendo todos los soportes necesarios, para justificar las diferencias entre los valores reportados por la empresa y los calculados por este ministerio. Se precisa que, conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal a) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, dicha información deberá remitirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la presente comunicación. En el caso de que las diferencias sean debidamente justificadas se llevará a cabo un ajuste en el saldo acumulado.

² Valor tomado del oficio de validación inicial del tercer trimestre de 2023 identificado con radicado 2-2024-041643 del 28 de noviembre de 2024.

³ El déficit acumulado se calcula considerando las diferencias reportadas. En caso de que estas diferencias sean debidamente justificadas, se procederá a ajustar el valor acumulado en consecuencia.



Si transcurrido el plazo mencionado no se reciben las aclaraciones que justifiquen las diferencias, o la justificación enviada no es suficiente, este ministerio procederá a expedir la validación final del trimestre en mención con los valores calculados y presentados en esta validación inicial.

Por otra parte, se recuerda la obligación de realizar giros oportunos por parte de los agentes retenedores de contribuciones, según lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, asimismo, se realizará el cobro de los rendimientos financieros e intereses moratorios a que haya lugar conforme lo establece el parágrafo 4 del literal b) del precitado artículo. La omisión de cumplir la obligación puede conllevar implicaciones legales, específicamente en relación con el tipo penal del artículo 402 de la Ley 599 de 2000.

Estos resultados se dan sin perjuicio de los efectos derivados de la vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), según lo establecido en la Ley 142 de 1994. Asimismo, se aclara que eventualmente, podrían surgir ajustes en las cuentas de subsidios y contribuciones validadas por este ministerio.

Cordialmente,



Olga Rocío Joya Benavidez
Coordinadora
Grupo de Subsidios

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios (sspd) - (sspd@superservicios.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Edeq - (paula.andrea.salazar@edeq.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2024-002821,2-2024-041643

Anexos: dos (2) PDF

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: Sergio Andrés Ávila Ávila

Revisó: Cristian Daniel Villarreal Parroquiano, German Eduardo González Silva

Aprobó: Olga Rocío Joya Benavidez